

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1913.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.
-DEMANDADA: TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00204-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

A través de memorial allegado por las partes en esta *litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso hasta el 09 de septiembre de 2022, a su vez, es allegada la constancia de notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P.

Así las cosas, y encontrando el suscrito que la petición de suspensión allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -núm. 02 del art. 161 de nuestra codificación procesal-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales y por un tiempo determinado, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por último, y al atemperarse la notificación por aviso a lo normado en el artículo 292 *ibidem*, se tendrá por notificada a la sociedad demandada TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S. del auto admisorio del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso, conforme lo establece el núm. 2 del art 161 del C. G. del P. hasta el 09 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fecha en la cual se dará continuidad con el tramite respectivo.

TERCERO: TÉNGASE por notificada a la sociedad demandada TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S. del auto admisorio del presente asunto por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00204-00.)